



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 1**

**DIVISIÓN JURÍDICA**

- nº 1 -

EXPEDIENTE N° 60.228.  
RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA  
RESOLUCIÓN N° 22 DEL ACTA N° 4977.  
FUNCIONARIOS VIVERO ROS DE OGER.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Enterado. Vuelva a la División Jurídica a sus efectos.-----

- nº 2 -

JUZGADO LETRADO DE 1ª INSTANCIA  
EN LO CIVIL DE 5º TURNO. SENTENCIA  
N° 144/2009. AUTOS CARATULADOS:  
"INC y ANEP C/ GARCIA IGNACIO, MOLINA  
EDGARDO Y MOLINA RAUL. DESALOJO  
DE OCUPANTE PRECARIO".

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Enterado. Vuelva a la División Jurídica a sus efectos.-----

- nº 3 -

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SENTENCIA N° 443/2009.  
AUTOS CARATULADOS: "INC c/ C.A.R.L.IPORA-  
ENTREGA DE LA COSA. EXCEPCION DE  
INCONSTITUCIONALIDAD".

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Enterado. Vuelva a División Jurídica a sus efectos.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 2**

- nº 4 -

EXPEDIENTE N° 59.944.  
RECURSO DE REVOCACION CONTRA  
RESOLUCION N° 10 DEL ACTA N° 4967.  
LUIS CORDOBA ANTUNEZ.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Rechazar el recurso de revocación presentado por el señor Luis Córdoba Antúnez, contra la resolución nº 10 del acta nº 4967, de 12/08/09, confirmándose en todos sus términos el acto administrativo impugnado.-----

- nº 5 -

EXPEDIENTE N° 59.337.  
INCUMPLIMIENTO ARTICULO 35  
LEY N° 11.029. PROMITEL S.A.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Déjense sin efecto las medidas judiciales dispuestas por la resolución nº 5 del acta nº 4983, de 25/11/09, contra la firma PROMITEL S.A.-----

**DIVISIÓN INSPECCIÓN GENERAL**

- nº 6 -

EXPEDIENTE N° 60.247.  
RESIDENCIA DE COLONOS EN  
LAS FRACCIONES DEL INC. CUMPLIMIENTO.  
PLANTEO PARA SU REGLAMENTACIÓN.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Encomendar al sub inspector general ingeniero agrónomo Enrique Regazzoni la elaboración de un documento en el cual se establezcan pautas que den lugar a la elaboración de la reglamentación correspondiente a regir en el INC, a los efectos de que sean contempladas las situaciones excepcionales de no residencia en el predio adjudicado, siempre que el colono titular del mismo lo trabaje directamente, en forma que se acredite fehacientemente.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 3**

- nº 7 -

EXPEDIENTE N° 60.233  
COLONIA EMILIANO ZAPATA (TACUAREMBO)  
FRACCIONES NÚMS. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9,  
10, 11, 14 Y 15. INSPECCIONES TÉCNICAS DE CAMPO

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

- 1º) Aprobar lo actuado por la División Inspección General.-----  
2º) Encomendar a la ingeniera agrónoma Fiorella Cazzuli la ejecución del proyecto de explotación previsto para la fracción nº 1 de la colonia Emiliano Zapata con las modificaciones necesarias para que se realicen las mejoras que se estimen imprescindibles, tanto para la explotación como para mejorar las condiciones de vida de los colonos.-----  
2º) Comunicado lo establecido en el numeral 2º precedente, remítase a la Gerencia General a efectos de que tome posición sobre la propuesta del ingeniero agrónomo Enrique Regazzoni, que obra a fs. 30 vuelta de las presentes actuaciones, para la fracción nº 1 de la colonia Emiliano Zapata.-----

- nº 8 -

EXPEDIENTE N° 60.084.  
COLONIA DOCTOR LUIS ALBERTO DE HERRERA,  
(RÍO NEGRO). FRACCIONES NÚMS 164 (Y 180),  
165, 201 Y 205. INSPECCIONES TÉCNICAS DE CAMPO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

Aprobar lo actuado por la División Inspección General.-----

- nº 9 -

EXPEDIENTE N° 59.947.  
COLONIA TIBURCIO CACHÓN (FLORES).  
FRACCIÓN N° 5. AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

Remitir el presente expediente al Área de Administración de Colonias, aguardando el diligenciamiento de la regional en cuanto a la regularización de la titularidad del predio.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 4**

- nº 10 -

EXPEDIENTE N° 60.085.  
COLONIA SAN JAVIER (RIO NEGRO)  
FRACCIONES NUMS. 1, 5, 15, 24, 40, 41,  
45, 80, 90, 94 Y 116. INSPECCIONES  
TECNICAS DE CAMPO

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

- 1º) Aprobar lo actuado por la Inspección General.-----
- 2º) a) Intimar en un plazo de 30 días a partir de su notificación al arrendatario de la fracción nº 1 de la colonia San Javier, señor Miguel Ángel Sevruckov Jacina, la entrega al INC del referido predio, en virtud de la comprobación fehaciente del grado de abandono productivo en que se encuentra el mismo, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa prevista en el artículo nº 16 de la Ley nº 18.187, debiendo volver informado a su vencimiento.-----  
b) Dentro de un plazo máximo de 10 días, la gerencia de Administración de Colonias recabará informe de la regional San Javier y elevará a Directorio las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo resuelto oportunamente sobre el plan de explotación que debía presentar el colono y aprobar la regional.-----
- 3º) Encomendar a la gerencia de dicha regional a que dentro del plazo de 24 horas desde el recibo de esta resolución, inicie urgentes gestiones para la regularización de la titularidad de las fracciones núms. 15 y 26 de la colonia San Javier, notificando a la vez a los interesados que deberán abstenerse de realizar medianerías en dichos predios sin autorización, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa prevista en el artículo nº 16 de la ley nº 18.187, debiendo volver informado dentro del plazo máximo de 30 días.-----
- 4º) a) Encomendar al gerente regional de San Javier para que en un plazo de 48 horas desde el recibo de esta resolución, notifique al arrendatario de las fracciones núms. 41, 42 y 43 de la colonia San Javier, señor Francisco Domingo Pons Vignolo, que deberá cesar inmediatamente los acuerdos de medianerías sin autorización en las mismas, bajo apercibimiento de exigirle su entrega, en virtud de la fehaciente comprobación de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo nº 61 de la ley nº 11.029, debiendo depositar el total del producido económico de las actuales en la cuenta del INC, para el pago de las obligaciones contraídas con éste, lo que controlará directamente el gerente regional previa estimación que efectuará y notificará al titular, dentro del término de 10 días (debiendo informar el cumplimiento de este literal luego de este último vencimiento).-  
b) Exigir al colono señor Pons que en un plazo máximo de 60 días a partir de su notificación, presente un plan de explotación directa e integrada para las tres fracciones, que abarcará un período no menor a 5 años, el cual deberá contar con la aprobación del gerente regional, orientándose necesariamente a incluir la implantación de cultivos forrajeros permanentes, rotaciones y detallando las medidas de conservación de suelos a ser aplicadas en cada uno los predios, debiendo dicho



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 5**

gerente realizar el seguimiento estricto del mismo, así como la confección de informes semestrales, los cuales deberán ser elevados al Área de Administración de Colonias.-----

5º) Encomendar a la gerencia regional de San Javier que en un plazo de 24 horas a partir del recibo de la presente resolución, inicie urgentes gestiones para la regularización de la titularidad de la fracción n° 45 de la colonia San Javier, debiendo volver informado dentro del plazo máximo de 30 días.-----

6º) Intimar, en un plazo de 60 días a partir de su notificación, debiendo volver informado a su vencimiento, al arrendatario de la fracción n° 90 de la colonia San Javier, señor Simón Palkievich Viera: a) la radicación definitiva en el predio, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa prevista en el artículo n° 16 de la ley n° 18.187, y b) la presentación de un plan de explotación de la fracción, el cual deberá contemplar un período no menor a 3 años, debiendo contar con la aprobación del señor gerente regional, quien confeccionará informes semestrales de seguimiento, los cuales serán elevados al Área de Administración de Colonias.-----

7º) La gerenta interina del Área de Administración de Colonias elevará, dentro del plazo de 20 días, para ser considerada por el Directorio, una propuesta que contribuya a dar solución a las situaciones de las colonias dependientes de la regional San Javier, en cuanto a la atención y cumplimiento de su rol por parte del gerente de la misma la que, a la vez, pueda aplicarse con carácter general en otras regionales que así lo requieran, debiendo contener además una metodología sencilla y clara asegurando la supervisión directa de esa gerencia de área.-----

- n° 11 -

EXPEDIENTE N° 57.221.  
COLONIA INGENIERO AGRÓNOMO  
TOMÁS CLARAMUNT (FLORIDA)  
FRACCIÓN N° 11. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS  
JUDICIALES.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

1º) Mantener en suspenso las medidas judiciales oportunamente adoptadas.-----

2º) Vuelva a la División Inspección General, cuya gerencia procederá de acuerdo con las instrucciones impartidas en sala.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 6**

- nº 12 -

EXPEDIENTE N° 60.051.  
COLONIA TEOFILO COLLAZO (SORIANO)  
FRACCIÓN N° 29. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**  
Dése cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° de la resolución n° 16 del acta n° 4971, de 09/09/09.-----

- nº 13 -

EXPEDIENTE N° 60.086.  
COLONIA OFIR (RÍO NEGRO)  
FRACCIONES. NÚMS. 5 (10 Y  
16), 17, 51 Y 66 (65, 79, 80 Y 81).  
INSPECCIONES TÉCNICAS DE CAMPO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**  
1°) Aprobar lo actuado por la División Inspección General.-----  
2°) Intimar al arrendatario de la fracción n° 17 de la colonia Ofir, señor Carlos Omar Curbelo Botti, a residir en dicho predio y a trabajarlo directamente, cesando de incumplir las obligaciones que se encuentran prevenidas en el literal b) del artículo n° 61 de la ley n° 11.029, en un plazo de 60 días a partir de su notificación, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa prevista en el artículo n° 16 de la ley n° 18.187 y de la adopción de las medidas judiciales correspondientes, debiendo volver informado a su vencimiento.-----

- nº 14 -

EXPEDIENTE N° 58.333.  
INMUEBLE N° 478 (SORIANO)  
FRACCIÓN N° 8. DESCARGOS DEL  
COLONO. AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**  
Encomendar al señor gerente de la regional de Tarariras, el seguimiento productivo de esta fracción, con particular énfasis en la erradicación de malezas y en la aplicación de medidas de conservación de los suelos, debiendo confeccionar informes semestrales.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 7**

**AREA ADMINISTRACION DE COLONIAS.**

- nº 15 -

EXPEDIENTE N° 59.974  
INMUEBLE N° 582 (SALTO)  
FRACCIÓN N° 4. SUPERFICIE: 41 HA.  
4720 M<sup>2</sup>. TIPIFICACIÓN: GRANJERA. IP: 46.  
JUAN PEDRO BROGLIO MENDEZ, ARRENDATARIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Previa vista de las presentes actuaciones por un plazo de 10 días hábiles, imponer al colono Juan Pedro Broglio Méndez, arrendatario de la fracción n° 4 del inmueble n° 582, una multa equivalente al 100% del valor de la renta, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley n° 18.187 de 02/11/07 y en la reglamentación respectiva.-----

- nº 16 -

EXPEDIENTE N° 59.303.  
COLONIA ANTONIO RUBIO (SALTO)  
FRACCIÓN N° 4. SUPERFICIE: 184 HA. 3800 M<sup>2</sup>  
TIPIFICACIÓN: GANADERA-LECHERA.  
RENTA 2009: \$ 157.858. ALEJANDRO  
MAKSIMCHUK, ARRENDATARIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
No hacer lugar a lo solicitado por el colono, señor Alejandro Maksimchuk, arrendatario de la fracción n° 4 de la colonia Antonio Rubio, adoptándose sin más trámite las medidas judiciales para obtener el cobro de las sumas adeudadas y la libre disponibilidad de la fracción, rescindiéndose el contrato de arrendamiento oportunamente suscrito.-----

- nº 17 -

EXPEDIENTE N° 59.284.  
INMUEBLE N° 520 (SALTO)  
FRACCIÓN N° 2. SUPERFICIE: 680 HA.  
9792 M<sup>2</sup>. TIPIFICACIÓN: GANADERA.  
RENTA 2009: \$ 412.265,28. SERGIO  
TABARE PANIZZA, ARRENDATARIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
1º) Afectar el pago efectuado por el señor Sergio Tabaré Panniza, arrendatario de la fracción n° 2 del inmueble n° 520, a la cancelación del vencimiento abril 2009 con sus intereses y el resto al vencimiento abril 2008.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 8**

2º) Hágase saber al colono Sergio Tabaré Panizza que si abona las rentas 2007 y el saldo de la renta 2008 con sus correspondientes intereses de mora en un plazo máximo de 60 días contados a partir de su notificación, el INC está dispuesto a aplicar a su caso el artículo 66 de la ley n° 11.029 de acuerdo a la reglamentación dispuesta por resolución n° 20 del acta n° 4955 de 20/05/09.-----

- n° 18 -

EXPEDIENTE N° 57.428.  
COLONIA JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ  
(PAYSANDÚ) FRACCION N° 14.  
SUPERFICIE: 332 HA 848 M<sup>2</sup>. TIPIFICACIÓN:  
GANADERA. CARLOS Y MARÍA VAUCHER,  
ARRENDATARIOS.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

1º) Previo pago del 50 % de la renta 2008 y de la renta 2009 antes del 31/01/10, incluir a los colonos Carlos y María Vaucher, arrendatarios de la fracción n° 14 de la colonia José Batlle y Ordóñez, en el Programa de Reformulación de Deudas, Refinanciación y Mejora de la Gestión de Cobro, refinanciándose su deuda más el 50 % de la renta 2008 en un plazo de 3 años.-----

2º) La suscripción de la documentación deberá realizarse antes del 28/02/10.-----

- n° 19 -

EXPEDIENTE N° 59.409.  
COLONIA LOS CHARRUAS (TACUAREMBO)  
FRACCIÓN N° 3. SUPERFICIE: 503 HA. 9753 M<sup>2</sup>.  
TIPIFICACION: GANADERA. RENTA 2009: \$ 161.579  
CARLCRETA, TITULAR.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

1º) Previa iniciación del trámite de formalización del grupo bajo la forma jurídica de cooperativa, debiendo acreditarlo ante el INC antes del 28/02/2010, incluir a la cooperativa en formación, arrendataria de la fracción n° 3 de la colonia Los Charrúas, en el Programa de Reformulación de Deudas, Refinanciación y Mejora en la Gestión de Cobro, debiendo abonar el total del monto recalculado antes del 30/04/2010.-----

2º) La documentación correspondiente deberá suscribirse antes del 28/02/2010.-----

3º) Suspender las medidas judiciales oportunamente iniciadas.-----





**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 9**

- nº 20 -

EXPEDIENTE N° 60.015.  
COLONIA ROSENDO MENDOZA (COLONIA)  
FRACCIÓN N° 5. SUPERFICIE: 103 ha.  
4981 m<sup>2</sup>. TIPIFICACIÓN: LECHERA.  
RENTA 2009: \$ 74.365. DORITA LONG,  
ARRENDATARIA.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

- 1º) Incluir a la colona Dorita Long, arrendataria de la fracción nº 5A de la colonia Rosendo Mendoza, en el Programa de Reformulación de Deudas, Refinanciación y Mejora de la Gestión de Cobro, refinanciándose la totalidad de la deuda recalculada en un plazo 12 años.-----
- 2º) La documentación correspondiente deberá suscribirse antes del 28/02/2010.-----

- nº 21 -

EXPEDIENTE N° 59.234.  
INMUEBLE N° 478 (SORIANO) FRACCIÓN N° 6.  
SUPERFICIE: 72 HA. 1390 M<sup>2</sup>. IP: 100.  
RENTA 2009: \$ 45.554,93. LORENZO ROSSI,  
ARRENDATARIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

- 1º) Exigir al señor Lorenzo Rossi, la explotación directa y más intensiva de la fracción nº 6 del inmueble nº 478.-----
- 2º) Hacerle saber que el ente está dispuesto a recibir el predio.-----
- 3º) Vuelva informado en un plazo de 60 días.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 10**

- nº 22 -

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 56.323  
PROGRAMA DE REFORMULACIÓN DE  
DEUDAS, REFINANCIACIÓN Y MEJORA  
DE LA GESTIÓN DE COBRO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Prorrogar hasta el 28/02/10 el plazo para la firma de los convenios de pago de los colonos que han sido incluidos en el Programa de Reformulación de Deudas, Refinanciación y Mejora de la Gestión de Cobro, validándose todos aquellos suscritos hasta el presente.-----

- nº 23 -

EXPEDIENTE N° 57.944.  
COLONIA JUAN GUTIÉRREZ  
FRACCIONES NÚMS 45 Y 46A. SUPERFICIES  
RESPECTIVAS: 169 HA. 6218 M<sup>2</sup> Y 3 HA. 2391 M<sup>2</sup>.  
ELEODORO PEÑA, ARRENDATARIO (FALLECIDO).

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
1º) No considerar el planteo formulado por la señora Carmen Carballo.-----  
2º) Urgir el trámite dispuesto por la resolución nº 12 del acta nº 4939, de 28/01/09. ---

- nº 24 -

COLONIAS LA CONCORDIA, AGRACIADA,  
LUIS BATLLE BERRES, INMUEBLES N° 549 Y 471.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Enterado.-----

- nº 25 -

EXPEDIENTE N° 60.184  
AREA DE ADMINISTRACIÓN DE COLONIAS  
COMISION PARA ELABORAR LA REGLAMENTACIÓN  
DE LAS MULTAS A APLICAR A LOS COLONOS EN EL  
MARCO DE LA LEY N° 18.187.

**EL DIRECTORIO RESUELVE ( con 4 votos):**-----  
Aprobar el siguiente procedimiento para la aplicación de las multas previstas en las leyes números 11.029 de 12/01/948 y 18.187 de 2/11/07;-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 11**

DISPOSICIONES GENERALES:-----

Artículo 1° - Ámbito de aplicación. La presente reglamentación regulará la aplicación de las multas establecidas por los artículos 35 (según la redacción dada por el artículo 15 de la ley 18.187), 57, 70 (según la redacción dada por el artículo 15 de la ley 18.187) y 71.1 (numeral introducido al artículo 71 por el artículo 15 de la ley 18.187) de la ley 11.029 y 16 de la ley 18.187.-----

Artículo 2° - Procedimiento de aplicación de la multa. A efectos de la aplicación de una multa se seguirá el siguiente procedimiento:-----

I.- En todos los casos - excepto la multa dispuesta en el del artículo 70.-----

1°) Constatada una situación de incumplimiento que pudiere ameritar la imposición de una multa, la oficina regional respectiva procederá a intimar al colono a efectos de que cese el incumplimiento en un plazo perentorio. Vencido el plazo otorgado, y de no haber cesado el incumplimiento, se dará cuenta al Área de Administración de Colonias, adjuntándose el informe técnico correspondiente por el cual se informará el tipo de incumplimiento, la intimación realizada y que la situación ha permanecido incambiada.-----

En el caso de que el incumplimiento sea constatado por la División Inspección General, ésta dará cuenta al Directorio a efectos de que ordene la intimación correspondiente por medio de los servicios pertenecientes al Área de Administración de Colonias, debiéndose proceder conforme se indica en el inciso anterior.

2°) A los efectos indicados, se formará un expediente que será elevado al Directorio para que disponga el otorgamiento de vista previa de los antecedentes administrativos al colono incumplidor, e intime el cese del o los incumplimientos bajo apercibimiento de la imposición de multa.-----

3°) La vista al colono, se realizará a través de la oficina regional correspondiente.-----

4°) Vencido el plazo de la vista y/o del otorgado para el cese del incumplimiento, se pasará el expediente a la División Jurídica a fin de que corrobore si se han cumplido todos los requisitos necesarios para la imposición de la multa.-----

5°) Con el informe respectivo, se elevarán los antecedentes administrativos al Directorio a efectos de la imposición de la multa.-----

6°) La resolución que impone la multa se comunicará al Área de Administración Financiera y de Unidades de Apoyo a efectos de que tome nota, y al Área de Administración de Colonias para que notifique al colono de su imposición, disponiendo éste de un plazo de 30 días corridos para el pago voluntario de la misma.-----

7°) En caso de hacerse efectivo el pago, se pasará el expediente al Área de Administración de Colonias para que controle la regularización de la situación de incumplimiento.-----

8°) En el caso en que no se realice el pago voluntario de la multa prevista en el artículo 35 de la ley nº 11.029, según la redacción dada por el artículo 15 de la ley nº 18.187, se notificará la imposición de la misma y de su no pago por parte del obligado principal, al resto de los contratantes, al Escribano interviniente y al rematador en su caso.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 12**

9º) Si vencido el plazo de 30 días corridos, la situación de falta de pago persistiera, se enviará el expediente a la División Jurídica a efectos de que inicie, sin más trámite, las medidas judiciales tendientes al cobro de la multa impuesta.-----

II.- Caso del artículo 70.-----

1º) Cuando por alguna de las reparticiones del Instituto se detecte el incumplimiento de la obligación de registrar los títulos de propiedad realizados en infracción a lo establecido por el art. 70, situación que podría ameritar la imposición de la multa prevista en esta disposición, se formará expediente a tales efectos y se enviará a la División Jurídica a efectos de que estudie si corresponde su imposición.-----

2º) Informado, el mismo será elevado al Directorio para que determine el otorgamiento de la vista previa, la que se efectuará en el domicilio constituido por el infractor en el negocio que permitió detectar la infracción.-----

3º) Vencido el plazo de la vista se elevará nuevamente al Directorio a efectos de la imposición de la multa.-----

4º) Se comunicará al Área de Administración Financiera y de Unidades de Apoyo a efectos de que tome nota y al Área Administración de Colonias para que notifique al interesado.-----

5º) En caso de no pago, se enviará a la División Jurídica a efectos del inicio, sin más trámite, de las medidas judiciales tendientes al cobro de la multa impuesta.-----

Artículo 3º - Infracciones de carácter continuado. En caso de infracciones de carácter continuado, y cuando el sancionado persista en el incumplimiento al cabo de un año, se considerará constituida una nueva infracción, pudiendo procederse a la aplicación de una nueva multa.-----

Artículo 4º - Cobro de multas a colonos con cuentas vigentes. Cuando se imponga una multa a un colono que posee una cuenta vigente, y este manifieste su intención de realizar el pago de la misma, se autorizará a efectuar dicha operación sin necesidad de cancelar previamente otras deudas que tenga con el Instituto cuya fecha sea anterior a la imposición de la referida multa.-----

Artículo 5º - Plazo de la vista previa. En todos los casos previamente a que el Directorio imponga una multa, se procederá a dar vista al presunto infractor a fin de que en el plazo de 10 días hábiles realice los descargos correspondientes.-----

Artículo 6º - Plazo para el cese del incumplimiento. En el caso de los arts. 71.1 de la ley nº 11.029, incorporado a la misma por el artículo 15 de la ley nº 18.187 y 16 de la ley nº 18.187, previamente a que el Directorio imponga la multa y conjuntamente con la vista previa, se dará un plazo al infractor para que cese en su incumplimiento.-----

Artículo 7º - Vínculo con la rescisión. La rescisión prevista en el artículo 101 de la ley nº 11.029 según la redacción dada por la ley nº 18.187, no podrá considerarse como excluyente de la aplicación de ninguna de las multas establecidas en los artículos que ahora se reglamentan.-----

Artículo 8º - Actualización de la multa. Los montos de las multas impuestas se actualizarán de acuerdo con lo previsto por los artículos 1º y 4º del DL 14.500.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 13**

MULTA ESTABLECIDA POR EL ART. 35 DE LA LEY 11.029 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 15 DE LA LEY 18.187

Artículo 9° - Ámbito personal. La multa prevista en el artículo 35 de la ley n° 11.029, según la redacción dada por el artículo 15 de la ley 18.187, se aplicará a los propietarios de campos de una superficie equivalente a 500 HS/ CONEAT 100 o más, que hayan realizado enajenaciones sin cumplir con el ofrecimiento establecido por el inciso primero.-----

Artículo 10° - Base de cálculo. Se tomará el valor real íntegro del inmueble que surja de la cédula catastral emitida por la Dirección Nacional de Catastro, vigente al momento de cometerse la infracción.-----

Artículo 11° - Valor de la multa. Además de la nulidad del contrato celebrado el infractor será objeto de una multa equivalente al 25% del valor establecido en la base de cálculo.-----

MULTA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 11.029

Artículo 12° - Ámbito personal. La multa prevista en el art. 57 se aplicará a los particulares a quienes el INC haya vendido tierras con el fin de establecer en ellas industrias para la conservación o elaboración de productos, cuando procedan a enajenarlas o alterar el destino establecido, sin la previa autorización del Instituto.----

Artículo 13° - Base de cálculo. Se tomará el valor total que constituyó el precio de adjudicación del bien al momento de celebrarse el negocio de compraventa.-----

Artículo 14° - Valor de la multa. La multa será el equivalente al 100% de la base de cálculo.-----

MULTA ESTABLECIDA POR EL ART. 70 DE LA LEY 11.029 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 15 DE LA LEY 18.187

Artículo 15° - Ámbito personal. La multa prevista en el art. 70 se aplicará a los propietarios de fracciones que se encuentren comprendidos por lo preceptuado en el inc. 7° de este artículo y en su reglamentación cuando, transcurrido el plazo legalmente establecido, no hayan concurrido a efectuar la registración correspondiente de sus títulos de propiedad en infracción.-----

Artículo 16° - Base de cálculo. Se tomará el valor real del inmueble que surja de la cédula catastral emitida por la Dirección Nacional de Catastro vigente al momento de celebrarse el contrato en infracción.-----

Artículo 17° - Valor de la multa. Además de la nulidad del negocio celebrado, el infractor será objeto de una multa equivalente al 25% de la base de cálculo.-----

MULTA ESTABLECIDA POR EL ART. 71.1 DE LA LEY 11.029 EN LA REDACCIÓN INCORPORADA POR EL ART. 15 DE LA LEY 18.187

Artículo 18° - Ámbito personal. La multa prevista en el art. 71.1 se aplicará a los colonos propietarios o promitentes compradores que hayan arrendado el predio que poseen, sin la autorización del INC otorgada en los términos establecidos en el art. 70 inc. 2° de la ley 11.029 o lo exploten de forma que se desvirtúen los fines colonizadores.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 14**

Artículo 19° - Base de cálculo. Se tomará el valor real del inmueble que surja de la cédula catastral emitida por la Dirección Nacional de Catastro, vigente al momento de celebrarse el contrato en infracción o al constatarse el incumplimiento.-----

Artículo 20° - Valor de la multa. El infractor será objeto de una multa equivalente al 20% de la base de cálculo.-----

MULTA ESTABLECIDA POR EL ART. 16 DE LA LEY 18.187

Artículo 21° - Ámbito personal. La multa prevista en el art. 16 de la ley 18.187 se aplicará a los colonos arrendatarios o similares, que incumplan alguna de las obligaciones previstas en el art. 61 de la ley 11.029.-----

Artículo 22° - Base de cálculo. Se tomará el valor de la renta correspondiente a la fracción o fracciones respecto de las cuales se registren los incumplimientos, vigente al momento de cometerse la infracción.-----

Artículo 23° - Graduación de la multa. El infractor será objeto de una multa que podrá alcanzar hasta el 100% de la base de cálculo, y será graduada por el Directorio de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, a la existencia de conductas reincidentes en el incumplimiento y a los antecedentes en relación al INC que registre el colono.-----

A los efectos de dicha graduación las multas se clasifican en leves, intermedias y graves.-----

Artículo 24° - Atenuantes. Se considerarán atenuantes al momento de calificar la infracción y establecer el monto de la multa las circunstancias siguientes:

1° - Conducta de cumplimiento por parte del colono de las obligaciones correspondientes.-----

2° - Correcto manejo de la explotación.-----

3° - Informes favorables sobre la actividad del mismo.-----

Artículo 25° - Agravantes. Se considerarán agravantes al momento de calificar la infracción y establecer el monto de la multa las circunstancias siguientes:

1° - Incumplimientos reiterados.-----

2° - Mantenimiento en situación de incumplimiento cuando se ha solicitado el cese del mismo.-----

3° - Informes desfavorables sobre el desarrollo de la explotación.-----

4° - Imposición de multas anteriores.-----

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26° - Lugar para realizar el pago. Todas las multas impuestas deberán ser abonadas en el Departamento de Tesorería de la casa central del Instituto. -----

Artículo 27° - Vigencia. La presente reglamentación empezará a regir a partir de su aprobación por el Directorio del INC debiéndose aplicar a las infracciones constatadas a partir de su vigencia.-----

Artículo 28° - Disposiciones transitorias. La presente reglamentación será de aplicación a los casos que se encuentren en trámite en la medida que impliquen mayores garantías para los administradores, a cuyos efectos, se procederá por una única vez al estudio de los mismos.-----

Ratificase.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 15**

**GERENCIA GENERAL**

- nº 26 -

EXPEDIENTE N° 59.945.  
RECURSO DE REVOCACIÓN Y  
JERARQUICO. FUNCIONARIO ANDRES  
ABAYUBA PINTOS TRAVERSI.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Confirmar el decreto de Gerencia General n° 09/616, de 10/08/09, a través del cual se fija como nivel de remuneración nominal mensual pasible de descuento, el que el funcionario doctor Andrés Pintos Traversi percibió en el mes de setiembre de 2006 y descontar la diferencia que exista entre los seis meses a valores de setiembre 2006 y los importes descontados durante el período 27/05/08-27/11/08, en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-----

- nº 27 -

CONVENIO INC – ASOCIACIÓN DE  
AGRIMENSORES DEL URUGUAY.  
DESIGNACIÓN COMO REFERENTE INSTITUCIONAL  
A LA INGENIERA AGRIMENSORA VALERIA DOMINGUEZ

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
1º) Designar a la ingeniera agrimensora Valeria Domínguez como referente institucional en todo lo relativo a la ejecución del convenio suscrito con la Asociación de Agrimensores del Uruguay.-----  
2º) Comuníquese a la División Planificación de la Colonización y al Departamento de Agrimensura, a sus efectos.-----

- nº 28 -

EXPEDIENTE N° 30.568 (SEGUNDA PARTE)  
RAMIRO BULANTI. LICENCIAS NO GOZADAS.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Reiterar el pago de \$ 85.202 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil doscientos dos) correspondiente a 60 días de licencia no gozada por el funcionario señor Ramiro Bulanti, del programa 202, renglón 053.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 16**

**DIRECTORIO**

- nº 29 -

PARTIDAS PRESUPUESTALES  
(ARTICULO 30, DECRETO N° 516/008).  
FIJACION DE PARTIDA UNICA PARA  
LOS FUNCIONARIOS DEL INC PARA EL  
AÑO 2009, CORREGIDA POR PRESENTISMO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Reiterar el gasto y autorizar el pago de la partida a que refiere el Considerando de la  
presente resolución.-----  
Ratificase.-----

- nº 30 -

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 59.158.  
DEPARTAMENTO JURÍDICO-CONTENCIOSO.  
DOCTOR ANDRES PINTOS TRAVERSI.  
SUMARIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Otorgar al doctor Luis A. Cibils una prórroga para finalizar la instrucción del sumario  
dispuesto al doctor Andrés Pintos Traversi, por un plazo máximo de hasta 60 días, a  
partir del 29 de diciembre de 2009.-----  
Ratificase.-----

- nº 31 -

EXPEDIENTE N° 18.633 (SEXTA PARTE).  
COLONIA ESPAÑA. VALORES DE ARREN-  
DAMIENTO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Aprobar los valores de renta para la colonia España indicados por el Departamento  
de Avalúos y Rentas en informe que luce agregado de fs. 81 a 83 de las presentes  
actuaciones.-----





**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 17**

- nº 32 -

DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LOS FONDOS  
TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA COMPRA DEL  
EX CAMPO RAUSA, HOY INMUEBLE N° 647.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

1º) Autorizar el pago al Ministerio de Economía y Finanzas del equivalente a USD 2.000.000,00 (dólares americanos dos millones) por concepto de reintegro del 50% de los fondos aplicados a la compra del actual inmueble n° 647 (ex campo RAUSA).-----

2º) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas que el Ente acepta como procedimiento de pago que el monto autorizado en el numeral precedente se retenga de las partidas pendientes que corresponde verter por parte de dicho ministerio al INC, con cargo a las afectaciones correspondientes al ejercicio 2009 en aplicación de la ley n° 18.064.-----

Ratifícase.-----

- nº 33 -

REMATE OFICIAL DE 11 FRACCIONES  
DE CAMPO EN LOS DEPARTAMENTOS DE  
PAYSANDÚ Y RÍO NEGRO. INFORME DE  
CONTABILIDAD PATRIMONIAL SOBRE  
INMUEBLES INTRANSFERIBLES, MODIFICACIÓN  
DE LA RESERVA.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

1º) Se declaran transferibles y salidas de la reserva a las siguientes fracciones, integrantes de la colonia Doctor Horacio Ros de Oger, departamento de Paysandú:  
a) inmueble n° 377, fracción n° 7A (superficie 261 ha. 461 cás); b) inmueble n° 377, fracción n° 8A 2 1 (superficie 70 ha. 3800 cás); c) inmueble n° 377, fracción n° II-1 (superficie 84 ha. 1663 cás); d) inmueble n° 377, fracción 2B1B2 (superficie 56 ha).-

2º) Encomendar al área de Administración Financiera y Unidades de Apoyo que oportunamente proceda a ajustar la reserva pertinente.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 18**

- nº 34 -

REGIONAL SAN JAVIER. PADRONES  
UBICADOS EN EL PUEBLO SAN JAVIER.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Aprobar la tasación de las fracciones libres del Pueblo San Javier.-----

- nº 35 -

PREMIOS RECIBIDOS POR COLONOS  
DEL INC. INFORMACION

El señor vicepresidente Mario Vera da lectura en sala a un correo electrónico enviado por el señor Pablo de María, de CONAPROLE, en el cual comunica que los colonos del INC Gustavo Negrín, colonia Antonio Rubio (Salto) y Víctor Bugayov y Ariel Rostán de colonia Tomás Berreta (Río Negro) han obtenido premios por la buena calidad de la leche que producen.---- Asimismo la gerenta interina del Area Administración de Colonias ingeniera agrónoma Andrea Cabrera informa que el colono Néstor Rostán, arrendatario de la fracción E del inmueble nº 549 del departamento de Soriano, ha obtenido el primer premio en cata nacional de quesos.-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
1º) Hágase llegar a los referidos colonos el beneplácito del Directorio por los premios recibidos, entregándoles una plaqueta recordatoria a estos efectos.-----  
2º) Dése difusión a través de la página web del INC.-----

- nº 36 -

MESA LECHERA DEL LITORAL.  
SOLICITUD DE ENTREVISTA.

El señor Director Alvaro Ferreira da lectura en sala a una nota remitida por la Mesa Lechera del Litoral en la cual se solicita una entrevista con el Directorio a efectos de articular sus acciones para el próximo quinquenio.-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Agéndese.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**  
**Pág. 19**

- nº 37 -

MEVIR. INVITACIÓN.

El señor presidente ingeniero agrónomo Gonzalo Gaggero da lectura en sala a una invitación cursada por MEVIR para el acto de inauguración y entrega de 70 viviendas nucleadas y salón comunal en la localidad de Cebollatí, departamento de Rocha.-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Agéndese.-----

- nº 38 -

GRUPO LECHERO POR LA TIERRA.  
INFORMACION.

El señor presidente ingeniero agrónomo Gonzalo Gaggero da lectura en sala a una nota cursada por el Grupo Lechero Por la Tierra en la que comunican que procedieron a retirar los animales del campo El Timote con fecha 11/12/09, tal como les había sido notificado por el INC.-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Enterado.-----

- nº 39 -

EXPEDIENTE N° 59.210.  
COLONIA DOCTOR BERNARDO P. BERRO (CANELONES)  
FRACCIONES NÚMS. 19 Y 48. SUPERFICIES RESPECTIVAS:  
11 HA Y 14 HA. TIPIFICACION: GRANJERA.  
RENTAS RESPECTIVAS POR HECTÁREA: \$ 995 Y \$ 920.  
DESTINO A DAR AL PREDIO.

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):**-----  
Modificar la resolución nº 12 del acta nº 4986 de 15/12/09, la que quedará redactada en los siguientes términos:-----  
"1º) Realizar un sorteo, en presencia de escribano público, para la adjudicación en arrendamiento de las fracciones núms. 19 y 48 de la colonia Doctor Bernardo P. Berro entre los señores Irma Raquel Quevedo (ficha de solicitante de tierra nº 582/09), Jorge Eduardo Hernández (ficha de solicitante de tierra nº 192/09) y Angel González (ficha de solicitante de tierra nº 36.775), quienes deberán optar por una de las dos fracciones según el orden de prelación resultante del sorteo.-----  
2º) Previo al sorteo, los postulantes deberán ratificar su compromiso de explotación



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 20**

directa, aspecto sobre el cual se tendrá especial vigilancia durante el período de disfrute precario del que resultare adjudicatario.”-----

- nº 40 -

REGIMEN DE LICENCIAS PARA LOS  
FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE COLONIZACIÓN.

CAPITULO I

LICENCIA ORDINARIA

Artículo 1. Duración – Obligatoriedad - Fraccionamiento.-

Todos los funcionarios tienen derecho a una licencia anual remunerada de 20 días como mínimo. Los días que correspondan deberán hacerse efectivos en un sólo período continuado dentro del cual no se computarán los sábados, domingos y feriados.-----

No obstante, a solicitud del funcionario, y si de ello no se derivara perjuicio para el servicio, podrá autorizarse la división de la licencia en dos períodos continuos uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 días hábiles. La licencia anual en su totalidad debe usufructuarse dentro del año inmediato siguiente al del vencimiento de aquel en el cual se generó el derecho a la misma. Las licencias postpuestas no podrán acumularse más de dos períodos anuales vencidos los cuales, caducará el derecho a las mismas.-----

La licencia anual ordinaria es obligatoria y no podrá renunciarse, siendo nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero fuera de los casos previstos por la Ley.-----

Los funcionarios deberán hacer uso de esta licencia previa resolución del Departamento de Administración de Personal, excepto aquellos integrantes del personal superior, respecto de los cuales resolverá el Directorio, debiéndose en todo caso entregar los expedientes, llaves, libros y demás elementos confiados a su custodia y dejando al día los trabajos a su cargo y cumplidas las órdenes de la superioridad pendientes de ejecución.-----

El Departamento de Personal solo podrá autorizar licencias reglamentarias hasta un máximo de 60 (sesenta) días. Las solicitudes que superen dicho tope deberán ser elevados a Directorio.-----

Artículo 2. Complemento.

Los funcionarios con más de cinco años de servicio cumplidos en cualquier organismo público tendrán, además, derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad, la que se podrá hacer efectiva, conjunta o separadamente al período ordinario.-----

A efectos del cálculo de los días de licencia generados por antigüedad en la administración pública, en todos los casos se tendrá en cuenta la fecha de ingreso a la misma.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 21**

Los funcionarios que durante el año no hayan tenido inasistencias, faltas de puntualidad o llegadas fuera de hora, gozarán de una licencia complementaria de cuatro días en el año, a razón de un día por trimestre, la que podrá hacerse efectiva de idéntica manera a la prevista en el inciso precedente. Este beneficio no será de aplicación en los siguientes casos: 1°) Cuando el funcionario tenga horario especial o compensatorio concedido a solicitud del mismo; 2°) Cuando el funcionario no cumple el horario completo de labor (35 horas semanales); 3°) Cuando se producen inasistencias aunque se autorice a descontar las mismas de licencias pendientes de uso.-----

Artículo 3. Generación.

Para tener derecho a la licencia anual el funcionario deberá haber computado doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo cumplido en el Ente o en otro Organismo Público.-----

Los funcionarios que por haber sido incorporados en el curso del año inmediato anterior, no puedan computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas exigidos por el inciso anterior, tendrán derecho a los días que puedan corresponderle proporcionalmente desde su ingreso hasta el 31 de diciembre siguiente.-----

La licencia en su totalidad se hará efectiva dentro del año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.-----

Para la concesión de la licencia y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5°) y demás que correspondan, se tendrá en cuenta exclusivamente la asistencia del funcionario durante el año civil anterior a aquel en que se inicie su licencia.-----

Artículo 4. Postergación.

Excepcionalmente podrá negarse a los funcionarios el uso de su licencia anual cuando medien razones de servicio imposibles de subsanar, las que en todo caso deberán expresarse pormenorizadamente en la denegatoria.-----

En tales casos los funcionarios harán uso de su licencia anual en la primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegatoria. Las licencias denegadas por los motivos expresados en este artículo se acumularán con las correspondientes a períodos siguientes. En ningún caso podrán denegarse licencias en forma que se acumulen más de dos períodos anuales.-----

Artículo 5. Cómputo.

No se descontarán los días que el funcionario no hubiese trabajado por festividades, asuetos, licencias por enfermedad, ordinaria, por matrimonio, por maternidad, por paternidad, por duelo, por estudio u otra causa no imputable al funcionario. Cuando la inasistencia sea imputable al funcionario, por cada quince faltas se hará el descuento de un día de licencia.-----

Artículo 6. Desvinculación Funcional.

En todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge superstite, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias que hubiere generado y



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 22**

no gozado, hasta un máximo de 60 días corridos, no suspendiéndose la ejecutividad de los actos de cese o pase a disponibilidad según el caso.-----

Respecto a los funcionarios que se resuelva pasar a disponibilidad, el pago de las licencias se efectuará en oportunidad de su pase, con prescindencia de que se produzca o no el cese en fecha posterior.-----

Artículo 7. Plan de licencias.

A fin de disponer el orden de las licencias ordinarias, los Jefes de las distintas secciones o reparticiones formularán en la primera quincena del mes de noviembre, dando cuenta al Departamento de Administración de Personal, un cronograma de licencias que asegure el normal funcionamiento de los Servicios a su cargo. El Departamento de Administración de Personal -a través de la Gerencia General-, elevará al Directorio un cuadro completo del Plan de licencias propuesto por las distintas reparticiones del Organismo, antes del 30 de noviembre de cada año. La fijación de los turnos no impedirá que las fechas puedan ser modificadas en caso de requerirlo las necesidades del Servicio. Debe adoptarse como criterio para la concesión de las licencias reglamentarias la mayor concentración posible de las mismas durante el período de receso del Directorio y la racionalización de las mismas a los efectos de que no se produzcan acefalías en los servicios del Ente.-----

En caso de usufructuarse licencias atrasadas, las fechas de las mismas se determinarán una vez establecido el plan de licencias para todo el personal.-----

Al elaborarse los planes de licencia se deberán tener en cuenta las normas vigentes debiendo, asimismo, los Jerarcas respectivos establecer un sistema de rotación para que en los casos en que un funcionario se vea impedido de usufructuar la licencia reglamentaria en la fecha en que le interesaba hacerlo, su situación sea considerada en los planes de licencia futuros, de manera de evitar que se vea perjudicado en todas las oportunidades.-----

Cuando los Jerarcas respectivos no presenten en plazo el plan de licencias correspondientes, el Directorio fijará las fechas de las licencias de todo el personal dependiente del Servicio incumplidor, sin perjuicio de la concesión de la vista al Jerarca responsable, aplicándose, si corresponden, las sanciones pertinentes.-----

Cuando los planes elaborados no se ajusten a las normas vigentes en el Organismo, el Directorio efectuará los ajustes correspondientes procediendo al corrimiento de las fechas de licencia, comenzando por los funcionarios de mayor jerarquía del Servicio en cuestión. Lo dispuesto precedentemente no relevará de responsabilidad a los Jerarcas que hayan estructurado los planes de licencia, por lo que se les dará vista, aplicándose, si corresponde, las sanciones pertinentes.-----

Artículo 8. Interrupción.

La Administración queda facultada para interrumpir en cualquier momento las licencias otorgadas, sólo en casos de necesidades impostergables del servicio, teniendo los funcionarios la obligatoriedad de reintegrarse. El saldo que quedase pendiente podrá gozarse en forma íntegra, sin posibilidad de fraccionamiento.-----

Artículo 9. Adelanto de licencia.

En ningún caso serán concedidos más días de licencia anual adelantada que los generados hasta la fecha en que se extienda la respectiva autorización. Dicho



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 23**

adelanto será autorizado por la Gerencia General, en casos excepcionales y debidamente justificados.-----

**CAPITULO II**

**LICENCIA POR ENFERMEDAD**

Enfermedad común

Artículo 10. (Concepto) Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda afección aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.-----

No constituirá causa para el abandono de las tareas, las pequeñas heridas o contusiones de las que no se desprenda una imposibilidad para el cumplimiento de la función, siempre que no haya expresa contraindicación médica.-----

Artículo 11. Ineptitud.

Al funcionario que en un período de doce meses incurra en más de sesenta inasistencias o en un período de treinta y seis meses en más de ciento veinte inasistencias, justificadas o no, se le instruirá un sumario administrativo en el cual será preceptivo el dictamen de una Junta Médica, que se integrará de acuerdo a las previsiones del Ministerio de Salud Pública en la materia.-----

Si del sumario preceptuado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente se le suspenderá preventivamente procediendo el Directorio, una vez terminado el sumario, a disponer su destitución.-----

Comprobado que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, se le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social en el que conste dicha comprobación. Si el interesado no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de 15 días a contar del siguiente al recibo del oficio para el B.P.S. el Directorio podrá disponer la retención de sus haberes hasta un 50%.-----

Dispuesta la destitución, se procederá de conformidad a lo preceptuado por los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 25 de la Ley N°14.416.-----

Artículo 12. Omisión.

Si del sumario resultare que el funcionario ha incurrido en omisión, el Directorio dispondrá su destitución.-----

Artículo 13. Descuento.

Las ausencias al trabajo por motivos independientes de la voluntad de la persona interesada, como enfermedad, accidente o maternidad, serán contados como parte del período de servicios.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las inasistencias motivadas por enfermedad que no determinen imposibilidad permanente para el cumplimiento de las funciones, podrán prolongarse hasta tres años -computadas en forma continua o discontinua- con certificaciones médicas por períodos renovables de tres meses. Los médicos certificantes no extenderán más de dos veces certificaciones sucesivas.-----

Vencidos los períodos correspondientes, la certificación para otros tres meses deberá expedirse por una Junta Médica de médicos de Salud Pública, que



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 24**

establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo.-----

Comprobada la imposibilidad permanente o vencidos los tres años, se procederá a la destitución de conformidad con lo establecido por el artículo 11.-----

Artículo 14. Aviso.

Los funcionarios que por razones de enfermedad no puedan concurrir a su trabajo, deberán dar previo aviso al Departamento de Administración de Personal en Montevideo, y al Jefe respectivo en el Interior, a la hora de iniciación de las tareas, o con cierta anterioridad si fuera posible.-----

Artículo 15. Certificación.

Inmediatamente de recibido el aviso, el Departamento de Administración de Personal, lo comunicará al médico certificador, el que, luego del examen correspondiente, se expedirá por escrito estableciendo en su caso el número de días de licencia que necesite el funcionario o la constancia de no ser ello necesario. Queda prohibida la presentación de certificados médicos particulares, toda solicitud de licencia basada en ellos será rechazada.-----

Artículo 16. Obligación – Sanciones.

El funcionario deberá esperar al médico en su domicilio o en el lugar en que se le preste asistencia, lo que comunicará detalladamente al dar el aviso dispuesto en el Artículo 14. Si no diere cumplimiento a lo dispuesto precedentemente o si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las tareas, su falta será considerada como un caso de inasistencia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle.-----

Artículo 17. Dictamen Médico.

Practicado el examen médico correspondiente, que deberá serlo dentro de las 24 horas de recibido el aviso, el profesional interviniente entregará al funcionario un formulario firmado en el que constará la licencia acordada, cuya copia deberá ser entregada el primer día hábil siguiente en el Departamento de Administración de Personal. Los funcionarios están obligados a cumplir con las indicaciones, tratamientos, regímenes y medicaciones dispuestas por el médico tratante, para su más rápida y completa curación. La comprobación de hechos voluntarios del funcionario que contribuya a la prolongación indebida de la cura, dará motivo a su suspensión preventiva y a la instrucción de un sumario con la sola constancia del médico certificador.-----

Artículo 18. Obligaciones.

Los funcionarios en uso de licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio o en el lugar en que se les preste asistencia durante todo el período concedido, salvo expresa autorización médica en contrario, aparejando su incumplimiento una falta intermedia.-----

El médico certificante establecerá en su informe si ha prescrito al funcionario la salida de su domicilio a los efectos de su más pronta curación.-----

Artículo 19. Reintegro.





**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 25**

Cuando un funcionario con parte de enfermo, examinado o no por el médico, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas podrá hacerlo avalando su reintegro por el médico certificador.-----

Artículo 20. Impugnación.

En caso de que un funcionario no aceptase el informe del médico certificante podrá impugnarlo dentro de las 48 horas de tener conocimiento del mismo, integrándose, en tal caso, un Tribunal compuesto por un médico propuesto por el Ente, uno propuesto por el funcionario y un tercero designado por ambos de común acuerdo, debiendo pertenecer a los cuadros funcionales del Ministerio de Salud Pública. El fallo del Tribunal será inapelable.-----

Artículo 21. Casos especiales.

Cuando el domicilio habitual del funcionario y la Oficina respectiva estén dentro del Departamento de Montevideo, pero el funcionario se encuentre eventualmente en otro Departamento, el examen médico lo requerirá del médico de Salud Pública de la localidad respectiva, o la más cercana, quien deberá expedirse informando: fecha y hora del examen, lugar del mismo, síndrome y licencia aconsejada. Cuando el domicilio habitual del funcionario y de la repartición o dependencia del Instituto en que presta servicios se encuentre fuera del Departamento de Montevideo, y no se cuente con certificación proporcionada por el Ente, se procederá en la forma expuesta anteriormente. Los informes de los médicos de Salud Pública serán hechos en receta Oficial y enviados con un formulario de licencia por enfermedad al Departamento de Administración de Personal.-----

Artículo 22. Reproducción asistida.

La funcionaria que realice un tratamiento de reproducción asistida tendrá derecho a licencia por el período que el médico tratante indique.-----

De las enfermedades contagiosas

Artículo 23. Vigilancia.

En caso de que el funcionario haya padecido una enfermedad contagiosa, mensualmente el Médico Certificador elevará un informe confidencial sobre la evolución del paciente, no pudiendo éste en ningún caso reintegrarse a sus funciones sin la previa certificación del Servicio que acredite la curación total del funcionario o la ausencia de peligro - para sí y para terceros- de la reanudación de sus tareas.-----

CAPITULO III

LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 24. Duración.

Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante la presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto de licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo.-----

La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.-----

Toda funcionaria que adopte o inicie el procedimiento de legitimación adoptiva de un recién nacido, tendrá derecho a 12 (doce) semanas de licencia a partir de la fecha en



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 26**

que se obtiene la tenencia de hecho del menor. Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante prueba hábil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 70 del Decreto 500/91.-----

Dentro del plazo de 30 (treinta) días, a partir del vencimiento de la licencia otorgada, deberá presentarse fotocopia autenticada de la respectiva escritura pública, en caso de adopción o testimonio de la tenencia o guarda reconocida por el Juzgado competente, en caso de legitimación adoptiva.-----

Artículo 25. Prórroga pre-natal.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será prolongado hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.-----

Artículo 26. Anticipación.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal complementario, si así lo aconseja el Médico tratante.-----

Artículo 27. Prolongación.

En caso de enfermedad, que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por el médico.-----

Artículo 28. Lactancia.

Las funcionarias madres en los casos en que ellas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad el horario de trabajo por hasta un plazo de seis meses. En caso de seguir amamantando, para extender el medio horario por un término que no podrá superar los seis meses siguientes, tal extremo deberá justificarse mediante certificado mensual del pediatra tratante, avalado por el Médico del Ente.-----

La extensión del período de lactancia más allá de los seis meses sólo podrá autorizarse previo dictamen del médico tratante del hijo de la funcionaria y del médico designado por el Ente. De no haber acuerdo, se designará entre los dos facultativos un tercer médico para conformar una Junta que elevará el dictamen correspondiente.-----

Se otorgará 30 (treinta) minutos diarios de tolerancia para la entrada al Ente de las funcionarias beneficiarias, debiendo compensarse la diferencia en la misma jornada de labor.-----

Artículo 29.

Toda funcionaria que adopte o inicie el procedimiento de legitimación adoptiva de un recién nacido tendrá derecho a solicitar se le reduzca a la mitad el horario de trabajo, a partir del vencimiento de la licencia establecida en el artículo 24, por hasta un plazo de seis meses.-----

CAPITULO IV

LICENCIA POR PATERNIDAD

Artículo 30. Paternidad.

A partir de la fecha del nacimiento, los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia especial de diez días hábiles.-----

Establécese que cuando un funcionario se encuentre en uso de licencia reglamentaria y ésta se superponga con la presente, se interrumpirá la reglamentaria, otorgándose la licencia por paternidad pertinente.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 27**

CAPITULO V

LICENCIA POR DONACION DE SANGRE, ORGANOS Y TEJIDOS

Artículo 31. Condiciones.

Todo funcionario que realice una donación de sangre, órganos y tejidos con destino al Servicio Nacional de Sangre o al Banco de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud Pública, gozarán de un día de licencia por cada donación de sangre, y de los días que estimen necesarios los médicos del Banco de Órganos y Tejidos para la recuperación total del donante. Para hacer efectiva esta licencia, deberán presentar un certificado del Servicio que corresponda en cada caso con la constancia de la fecha o del tiempo estimado de internación y recuperación según sea el tipo de donación.-----

CAPITULO VI

LICENCIA POR DUELO

Artículo 32. Gradaciones.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubenarios, los funcionarios tendrán derecho a diez días de licencia con goce de sueldo. Dicha licencia será de cuatro días en caso de fallecimiento de hermanos y de dos días en caso de abuelos, nietos así como de padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros.-----

En todos los casos la causal determinante deberá justificarse oportunamente.-----

CAPITULO VII

LICENCIA POR MATRIMONIO

Artículo 33. Duración.

Todo funcionario tiene, por contraer matrimonio, derecho a quince días de licencia a partir del acto de celebración.-----

CAPITULO VIII

LICENCIA PARA ESTUDIANTES

Artículo 34. Duración.

Los funcionarios que cursen estudios en Institutos Oficiales o habilitados en los ciclos de Enseñanza Secundaria, Básica y Superior, Educación Técnica, Profesional Superior, Universidad, Institutos Normales y de análoga naturaleza, tendrán derecho a una licencia complementaria de hasta treinta días hábiles para rendir sus pruebas o exámenes, de los que podrán hacer uso en forma continua o fraccionada, a su elección. A los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado o postgrado, se les podrá conceder dicha licencia cuando los cursos a realizar redunden en beneficio directo de la Administración, a juicio del jerarca.-----

Esta licencia deberá ser solicitada a la Gerencia General.-----

Artículo 35. Autonomía.

El ejercicio de la licencia a que se refiere el artículo anterior no obsta al goce de la licencia anual ordinaria.-----

Artículo 36. Justificación.

Para obtener la licencia a que se refiere el artículo 34, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos, con un certificado expedido por la Institución de que se trate. En los años sucesivos deberán acreditar el haber aprobado por lo menos un examen, suspendiéndose el



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 28**

ejercicio del derecho a tal licencia en los años posteriores al año electivo en que no hubieran cumplido con dicha condición. El derecho se restablecerá al año siguiente de aprobar, por lo menos, un examen.-----

Los funcionarios estudiantes a quienes se les hubiere concedido la licencia a que se refieren los artículos que anteceden, deberán justificar mediante un certificado de la autoridad docente dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha de la prueba, examen o entrega respectivos, haberlos rendido.-----

Desde el comienzo de la licencia hasta el día de la rendición de la prueba, exámen o entrega respectivos, no pueden transcurrir más de 30 días.-----

Artículo 37. Sanciones.

Quienes no presenten los certificados dentro del plazo previsto en el artículo anterior serán sancionados con el descuento de los haberes correspondientes a los días de licencia que hubieran gozado, más una multa equivalente.-----

Artículo 38. Omisión – Cómputo.

En caso de que el funcionario que obtuvo licencia para rendir examen no lo rindiera deberá manifestarlo así al reintegrarse a sus tareas, explicando los motivos de esa omisión.-----

Si fuere justificado a juicio de la Gerencia General, los días de licencia de que hubiera hecho uso se considerarán licencia extraordinaria, en caso contrario, además, se aplicará una multa equivalente.-----

CAPITULO IX

REALIZACION DE EXAMENES GENITO-MAMARIOS.

Artículo 39. Las funcionarias tendrán derecho a un día al año de licencia especial con goce de sueldo a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolau y/o radiografía mamaria, hecho que deberán acreditar en forma fehaciente.-----

CAPITULO X

COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS Y CENSOS

Artículo 40. Los funcionarios que sean designados para integrar comisiones receptoras de votos, o para participar en censos, en caso de ejercer sus funciones, tendrán derecho a los días de licencia que las leyes otorguen.-----

CAPITULO XI

MUDANZA.

Artículo 41.

Los funcionarios tendrán derecho a un día en el año por razones de mudanza. El goce de esta licencia deberá acreditarse con la anotación del nuevo domicilio en el legajo personal.-----

CAPITULO XII

ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR

Artículo 42

Los funcionarios tendrán derecho a usufructuar hasta 10 días de licencia con goce de sueldo por año por enfermedad de sus padres, hijos, cónyuges o concubenarios, de acuerdo con las disposiciones siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 29**

- Esta licencia podrá otorgarse en forma fraccionada y su cómputo se efectuará en días corridos, no descontándose los correspondientes a sábados, domingos y feriados.-----
- Están comprendidos dentro de las personas indicadas, padres e hijos naturales o adoptivos y los concubinarios de los funcionarios solteros, viudos o divorciados, siempre que tales calidades estuvieran acreditadas en los registros del departamento de Administración de Personal.-----
- Los funcionarios que se encuentren en una relación de concubinato, podrán acreditar tal circunstancia en el Departamento de Administración de Personal, firmando una declaración jurada en la cual expresen la situación en que se encuentren. Para usufructuar la licencia, la declaración jurada deberá haberse efectuado con una antelación no menor de noventa días de la fecha de la solicitud de la licencia.-----
- El funcionario que solicite hacer uso de esta licencia deberá efectuar el pedido ante el jerarca de su unidad dejando constancia del parentesco que lo vincula al enfermo debidamente individualizado, lugar preciso donde es asistido dicho familiar, fecha a partir de la cual se solicita la licencia y razón por la cual el funcionario se ve impedido de concurrir al desempeño de sus funciones.-----
- La licencia podrá ser solicitada en cualquier momento durante la enfermedad del familiar, regirá desde la fecha de la solicitud o de la que se indique en el pedido y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.
- El Departamento de Administración de Personal para conceder la licencia verificará la pertinencia de la solicitud.-----
- A los efectos de esta licencia, no se considerará enfermedad el parto de las cónyuges, concubina, hija o madre del funcionario. Se admitirá como excepción las situaciones en que con motivo del parto sobrevengan complicaciones que puedan asimilarse a una situación de enfermedad.-----

Se considerará falta grave o pasible de sanción toda adulteración documental o ideológica que suponga una maniobra tendiente a la obtención indebida de la licencia que se reglamenta.-----

Cuando se constatare una situación de este tipo, el Departamento de Administración de Personal elevará los antecedentes a la Gerencia General para la adopción de las medidas a que hubiere lugar.-----

El funcionario deberá presentar - a su reintegro- la documentación que acredite la enfermedad del familiar (certificado del médico del enfermo), en caso contrario, se le sancionará con el descuento de los haberes correspondientes a los días de licencia que hubieren gozado.-----

**CAPITULO XIII**

**LICENCIA EXTRAORDINARIA**

**Artículo 43. Extraordinaria.**

Sin perjuicio de las licencias establecidas precedentemente, el Directorio podrá conceder a los funcionarios licencia extraordinaria en casos especiales debidamente justificados.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 30**

Esta licencia podrá ser fraccionada y podrá concederse con goce de sueldo por el término de treinta días, cuando fuere por un lapso mayor y por el excedente siempre será sin goce de sueldo, con un plazo máximo de un año.-----

El Directorio podrá autorizar a aquellos funcionarios con más de cinco años de servicios cumplidos en el Ente, que tengan la posibilidad de realizar un viaje al exterior, una licencia extraordinaria que podrá ser con goce de sueldo si la superioridad así lo considera. El término de esta licencia estará en relación con la duración del viaje y no podrá exceder, para los funcionarios que hayan cumplido 5 años de antigüedad, de un mes. Este plazo se aumentará en un mes por cada cuatro años de antigüedad hasta un límite máximo de cuatro meses. Esta licencia podrá solicitarse por una sola vez en el transcurso de toda la relación funcional.-----

Los funcionarios que gocen de esta licencia deberán presentar dentro de los diez días de haberse reintegrado a sus tareas, pruebas fehacientes de haber realizado dicho viaje. Si al vencimiento del plazo no se presenta la documentación requerida se les sancionará con el descuento de los haberes correspondientes a los días de licencia que hubieren gozado más una multa equivalente.-----

Artículo 44. Los funcionarios que deban rendir examen en los cursos que dicte o que autorice el Ente o que participen en pruebas de suficiencia o concursos de oposición y/o méritos dispuestos por la autoridad competente tendrán derecho a cinco días anuales de licencia. -----

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45 Actos de interés del Ente.

El cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a Congresos o Simposios u otros actos de análoga naturaleza, realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declarados de interés para el Instituto por el Directorio, serán reputados actos de comisión de servicios.-----

Artículo 46. Comisión de Servicios fuera del lugar.

Las comisiones de servicio que cumplan los funcionarios fuera del lugar habitual en que desempeñan sus funciones, en ningún caso serán consideradas como licencias extraordinarias, por lo que no le serán aplicables las demás disposiciones de la presente reglamentación. -----

Las comisiones de servicio sólo podrán cumplirse mediante resolución expresa del Jerarca correspondiente en la que constarán sus fundamentos y finalizada, los funcionarios, deberán presentar una relación circunstanciada sobre su cumplimiento.---

Artículo 47. Funcionarios en comisión.

Cuando los funcionarios presten servicios en comisión, deberán gestionar sus pedidos de licencia ante las autoridades donde efectivamente presten funciones, las que las concederán de conformidad a las necesidades del servicio, concedidas, se librá la correspondiente comunicación a la repartición de origen.-----

Artículo 48. Tramitación.



**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN**  
**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 22 de diciembre de 2009**

**ACTA N° 4987**

**Pág. 31**

A partir de la puesta en marcha del nuevo sistema informático la solicitud, autorización y otorgamiento de todas las licencias realizará a través del sistema, con el procedimiento que oportunamente se comunicará.-----

Artículo 49. Interrupción.

Cuando un funcionario, en uso de licencia se enfermase y según el dictamen del Servicio Médico le correspondiere licencia por tal motivo, quedará aquella interrumpida automáticamente, reanudándose, en igual forma, al término de la licencia por enfermedad, siempre que ésta no supere los diez días, en cuyo caso la continuación de aquella requerirá la previa solicitud del funcionario.-----

Artículo 50. Derogaciones – derechos adquiridos.

Derogase el Reglamento de licencias del Instituto Nacional de Colonización, que quedará sustituido, a partir del 1° de enero de 2010, por las precedentes disposiciones.-----

Quedan también sin efecto las resoluciones dictadas en la materia que se opongan al presente Régimen de Licencias.-----

Las licencias en curso, continuarán rigiéndose hasta su terminación por las disposiciones bajo las que se otorgaron.-----

Quedan reconocidos los derechos generados por los funcionarios durante la vigencia del régimen de licencias que se sustituye por el presente.-----

Los funcionarios que tengan pendientes de goce más de dos licencias reglamentarias (40 días hábiles) deberán usufructuarlas en un plazo máximo de cuatro años a contar desde el 1° de enero de 2010, vencido el cual caducará el derecho a las mismas.-----